



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7260

Expediente N° 91-11854/02

Sancionada el 31/10/2002. Promulgada el 25/11/2003.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.780, del 09 de diciembre de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Otórgase en comodato por el término de noventa y nueve (99) años al Aero Club de Metán, el inmueble identificado con la Matrícula N° 11.303, Sección C, Fracción B1, del departamento Metán.

Art. 2°.- Déjase establecido que la cesión que se ordena en el artículo 1°, obliga al Aero Club de Metán, al mantenimiento de la pista de aterrizaje y a permitir la utilización de la misma, por máquinas de la Dirección Provincial de Aviación Civil o a su servicio, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y autorizaciones de la autoridad aeronáutica competente.

Art. 3°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del Aero Club de Metán, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El comodato previsto por esta ley, podrá ser revocado por la provincia de Salta, cuando ésta decidiera asumir la administración de las instalaciones. En este supuesto, todas las mejoras introducidas por el comodatario al inmueble, objeto de la presente, quedarán a beneficio del Estado Provincial, sin derecho a resarcimiento alguno a favor del Aero Club de Metán.

Art. 5°.- El mencionado inmueble será destinado al uso de la institución beneficiaria y, en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos, el comodato quedará sin efecto, sin derecho a resarcimiento alguno a favor del Aero Club de Metán.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos.

MASHUR LAPAD – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 25 de noviembre de 2003

DECRETO N° 2.386

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Dése N° 7.260 a la Ley de la Provincia insistida por las Cámaras Legislativas, conforme al artículo 133 de la Constitución Provincial. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Wayar (I.) – David